

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 5 del corriente mes y año, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, seis (6) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31 03 006 2020 00095 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis German Morales Clavijo.
Asunto	Incorpora al expediente, no tiene en cuenta citatorio y requiere parte demandante.
Auto N°	312 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual el día 5 de abril del año en curso por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que aporta la constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada, y en el que solicita, que en caso de que dicha parte no haya comparecido, se autorice la notificación por aviso.

Segundo. La citación para diligencia de notificación personal antes mencionada, **no** podrá ser tenida como válida por parte del despacho, y tendrá que remitirse nuevamente, toda vez que, la apoderada de la parte demandante, omitió nuevamente las instrucciones impartidas por el despacho en autos anteriores, en los que de manera clara y detallada se le ha informado y advertido la forma adecuada de adelantar dicha actuación de conformidad con lo ordenado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; y la parte demandante, nuevamente hace caso omiso de las mismas, pues ni adjuntó los documentos reiteradamente indicados, ni se le esta poniendo en conocimiento al extremo pasivo, la actual forma de comparecencia y/o comunicación con el despacho, máxime que la asistencia a la sede judicial, es completamente excepcional y con cita previa, que debe solicitarse a través del correo electrónico del Juzgado. Adicionalmente,

tampoco se le pone en conocimiento a la parte accionada, de los términos consagrados en los art. 431 y 442 del C.G. del P., para el eventual ejercicios de defensa y/o contradicción que le asisten, por si a bien desea hacer uso de ellos.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme se le ha indicado, tanto en este como en autos anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
